



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**LIBRO PRIMERO  
Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1.** Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año **2019**, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:



**LIBRO SEGUNDO**  
Ingresos de gestión

**TÍTULO PRIMERO**  
Impuestos

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Impuestos sobre ingresos

**SECCIÓN PRIMERA**  
Sobre espectáculos públicos

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**ARTÍCULO 3.** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I.P.O.

- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N<sup>o</sup>.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
  
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

**ARTÍCULO 7.** La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

## CAPÍTULO SEGUNDO Impuestos sobre el patrimonio

### SECCIÓN PRIMERA Predial

**ARTÍCULO 8.** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

#### APARTADO PRIMERO De los estímulos por pronto pago

**ARTÍCULO 9.** Se reducirá el importe por concepto de impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**APARTADO SEGUNDO**  
**Del apoyo a grupos vulnerables**

**ARTÍCULO 10.** Tratándose de pensionados y jubilados, y los mismos cuando donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N.º.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 12.** A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO 14.** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**ARTÍCULO 15.** En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 16.** En caso de contribuyentes que sean considerados como grupos vulnerables y cumplan con los requisitos indicados en los artículos 10, 11 y 12, y su predio este dado de alta como cuenta comercial, podrán ser acreedores al estímulo correspondiente, siempre y cuando el área comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **Traslación de dominio**

**ARTÍCULO 17.** La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**ARTÍCULO 18.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**ARTÍCULO 19.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

**APARTADO PRIMERO**  
**Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 20.** Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

### SECCIÓN TERCERA Impuesto universitario

**ARTÍCULO 21.** El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

**ARTÍCULO 22.** La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

### SECCIÓN CUARTA Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

**ARTÍCULO 23.** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2019, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

#### **APARTADO PRIMERO** **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 24.** Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

##### **I. INVERSIONISTAS:**

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2019.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

00/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad.

## II. INVERSIONISTAS:

A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.

B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

### III. INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2019.
- D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.
- G) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

### IV. INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

- B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2019.
- D) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.
- E) Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- F) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- G) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 25.** Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del comité de Estímulos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los períodos aplicables del mismo.

**ARTÍCULO 26.** El Comité de Estímulos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la Comisión de Hacienda, el Director de Finanzas y Administración, el Subdirector de Ingresos, y un representante de la Contraloría Interna Municipal y del Consejo de Desarrollo Económico de Delicias.

**ARTÍCULO 27.** Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

**ARTÍCULO 28.** Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

#### **APARTADO SEGUNDO** **Del trámite correspondiente**

**ARTÍCULO 29.** La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.

**ARTÍCULO 30.** La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

**ARTÍCULO 31.** En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

#### **APARTADO TERCERO** **De los requisitos de la presentación del proyecto**

**ARTÍCULO 32.** Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.



#### APARTADO CUARTO De los requisitos de operación

**ARTÍCULO 33.** La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

**ARTÍCULO 34.** El Comité al de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 35.** En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

#### **APARTADO QUINTO**

##### **De la cancelación y no procedencia de los incentivos.**

**ARTÍCULO 36.** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 37.** En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Dirección de Finanzas y Administración determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**ARTÍCULO 38.** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**ARTÍCULO 39.** En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **SECCIÓN QUINTA** **Estímulos fiscales para asociaciones civiles**

**ARTÍCULO 40.** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

#### **APARTADO PRIMERO** **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 41.** Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N<sup>o</sup>.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Cuotas y aportaciones de seguridad social**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Cuotas por Servicio Médico Municipal**

**ARTÍCULO 42.** Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

**TÍTULO TERCERO**  
**Contribuciones de mejoras**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Contribuciones de mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 43.** Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C I I H L A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

## TÍTULO CUARTO Derechos

### CAPÍTULO PRIMERO Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

**ARTÍCULO 44.** El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

## CAPÍTULO SEGUNDO Derechos por prestación de servicios

**ARTÍCULO 45.** El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
- c) Servicios de bomberos.
- d) Tránsito.
- e) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 46.** Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### **TÍTULO QUINTO** **Productos**

##### **CAPÍTULO PRIMERO** **Productos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 47.** El municipio obtendrá ingresos por conceptos de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

#### **TÍTULO SEXTO** **Aprovechamientos**

##### **CAPÍTULO PRIMERO** **Aprovechamientos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 48.** El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

de financiamientos.

I. Multas y Aprovechamientos.

II. Aprovechamientos patrimoniales.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV. Otros Aprovechamientos.

a) Recuperación de obras y vialidades.

b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

**LIBRO TERCERO**

**CAPÍTULO I**  
**Participaciones**

**ARTÍCULO 49.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>Delicias</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>4.173914</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>6.778012</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>4.162573</b>





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	3.542294
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3.972132
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	4.162573
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.765246

## CAPÍTULO II

### Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

**ARTÍCULO 50.-** La ley de disciplina financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

### CAPÍTULO III Convenios

**ARTÍCULO 51.-** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

### CAPÍTULO IV

#### Otros ingresos de libre disposición.

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recuso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

## CAPÍTULO VI Aportaciones

**ARTÍCULO 53.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

## TÍTULO PRIMERO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

### CAPÍTULO PRIMERO

De los Subsidios y Subvenciones

**ARTÍCULO 54.** El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

## TÍTULO SEGUNDO

Ingresos derivados de Financiamientos.

**ARTÍCULO 55.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

## LIBRO CUARTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

**ARTÍCULO 56.** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 57.** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 58.** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 59.** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por Código Fiscal vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 60.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 61.** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 62.** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA  
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO





### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de **2019**, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Delicias**.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	S/UMA
<b>I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):</b>	
1.- Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00
B) Círculo exterior.	34.00
C) Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	350.00
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	3.00
2.- Mercado Morelos y Otros, locales:	
A).- Círculo Interior.	21.00
B).- Círculo exterior.	24.00
C).- Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	250.00



3.- Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	3.00
<b>II.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Octava	23.00
B) Tianguis Obrera y Col. Revolución	21.00
C) Tianguis Cal. Lotes urbanos y Col. Hidalgo	24.00
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00
3.- Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	102.00
B) Zona Urbana	63.00
4.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5.0 UMA
B) Mercancías	5.0 UMA
C) Mobiliario	5.0 UMA
D) Automóviles	5.0 UMA
E) Vendedores de Flores (diversos establecimientos)	1.00 UMA
F) Permiso para fotógrafos (ANUAL)	3.00 UMA
<b>III.- Licencias anuales de Uso de Suelo</b>	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	8.00 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

B) Uso industrial pesada	59.00 UMA
C) Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
F) Uso habitacional urbano	367.00
G) Uso habitacional rústico	367.00
H) Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	100.00
I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	5,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	40 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 UMA
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	10 UMA
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m <sup>2</sup> y Casinos.	200 UMA
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	.50 UMA
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados.	70 UMA
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile.	489.00
10.- Club de Golf o Club Campestre.	8,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

<b>IV.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.</b>	
1.- Con más de tres años de su construcción.	32.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	350.00
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	480.00
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	650.00
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	800.00
<b>V.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.</b>	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	8.00
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	10.00
3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	9.00



<b>VI.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.</b>	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Delicias en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Delicias.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.10 UMA
B).- Cableado aéreo, por metro lineal.	0.10 UMA
C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.00 UMA
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3.00 UMA
3.- Por poste.	20.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

<b>VII.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.</b>	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 1.5 metros cuadrados	3.00 UMA
Se regresarán un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	4.5 UMA
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.0 UMA
4.- Inflables, por día.	1.0 UMA
5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	9.0 UMA
<b>VIII.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.</b>	
1.- Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11.0 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
C) Apertura para fosa doble.	10.0 UMA
D) Apertura para fosa triple.	15.0 UMA
E) Exhumaciones.	20.0 UMA
F) Reposición de ídulos.	8.0 UMA
G) Traspaso de ídulos.	4.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

2.- Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 UMA
B) Traslado al panteón.	1.5 UMA
C) Preparación o embalsamamiento.	12.0 UMA
D) Capilla de velación con cafetería.	9.0 UMA
E) Esquelas.	2.0 UMA
3.- Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20.0 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	2.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA
4.- Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	3.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
5.- Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	4.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
6.- Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Lote a perpetuidad.	10,000
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA
7.- Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	12,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento	8.0 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2.0 UMA
<b>IX.- Ocupación de la vía pública por vehículos</b>	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2.- Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales	75.00
B) Instalación de Señalamiento vial	800.00
3.- Anuencia rayas amarillas:	
A) Autorización para anuencia de raya amarilla.	350.00
B) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	350.00
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	





Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización de la Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal.	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>I.- Servicios de Desarrollo Urbano</b>	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio,	360.00
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	9.0 UMA
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	7.5 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	150.00
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	800.00
B) Suelo Rústico	700.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta 500 m <sup>2</sup>	25 UMA
B) Predios de 501 m <sup>2</sup> a 2 hectáreas	50 UMA
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	85 UMA
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	5.0 UMA
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2.0 UMA
B) Demolición	2.0 UMA
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	613.00
B) Industrial pesada	2,287.00
C) Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso industrial rústico	613.00
F) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
G) Uso comercial y de servicios rústicos	489.00
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m <sup>2</sup> y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	5,000.00
9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	273.00
B) Letreros de ampliaciones	42.00
10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m <sup>2</sup> de construcción en adelante).	8.90
a.2.- Medio (de 50 m <sup>2</sup> de construcción a menos de 250 m <sup>2</sup> ).	6.70
a.3.- Económico (de 5.00 m <sup>2</sup> de const. a menos de 50 m <sup>2</sup> ).	5.60
b) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	8.90
b.2.- De techo metálico.	5.60
b.3.- De fachada comercial (área de la fachada)	5.60



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

b.4. - De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	5.60
c) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.- De losa de concreto.	8.90
c.2.- De techo metálico.	5.60
d) - Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de const.).	3.20
d.2. - Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.).	2.70
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a más m2	8 meses
Comercial y/o Industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

401.00 a más m <sup>2</sup> Bodegas	6 meses
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m <sup>2</sup>	1 mes
101.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	2 meses
201.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	3 meses
301.00 a 400.99 m <sup>2</sup>	4 meses
401.00 a más m <sup>2</sup> Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	5 meses
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m <sup>2</sup> , previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> habitacional y por un periodo de 30 días.	5.60
b) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> comercial y por un periodo de 30 días.	8.40
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.2 UMA
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.7 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m <sup>2</sup> o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m <sup>2</sup>	
E) Construcción de áreas de estacionamiento por m <sup>2</sup> .	13.90



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	94,000.00
b) Con tensores	65,000.00
G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m <sup>2</sup> de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	20.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	320.00
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios;	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.2% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:			
<b>HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>Infraestructura</b>			
	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
Fracc. con lote predominante de 120.00 m <sup>2</sup>	1,209,091.00 /ha	1,329,998.00 /ha	1,450,909.00/ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m <sup>2</sup>	1,302,096.00 /ha	1,432,307.00 /ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,118.00 /ha	1,739,461.00 /ha	1,964,675.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha
<b>COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>Infraestructura</b>			
	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,117.00/ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00/ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha
<b>INDUSTRIAL</b>			
<b>Infraestructura</b>			
	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
	744,055.00/ha	818,461.00/ha	955,756.00/ha



CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)	
Infraestructura	
	Aérea 91,609.00/ha
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.	
14.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.	1,200.00
15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m <sup>2</sup> y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m <sup>2</sup> por un periodo de 30 días	3.50
B) Revisión de planos por m <sup>2</sup>	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	12.50
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	18.00
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100 m <sup>2</sup>	100.00
B) Mayores de 100 m <sup>2</sup>	430.00
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	15.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

18.- Constancia de perito constructor	6.0 UMA
19.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00
a.2.- Mantas con publicidad comercial por m <sup>2</sup> , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	60.00
a.3.- Por instalación de banderolas en vía pública anual.	5.50 UMA
a.4.- Pantalla en movimiento Unidad Automotora anual.	20.00 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	560.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,170.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	560.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m <sup>2</sup>	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	17,100.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	300.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	620.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	450.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	600.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

j) Adosado a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D) del presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este periodo. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
20.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00
e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00



i) Cualquier otro tipo de establecimiento o instalaciones no mencionado anteriormente	300.00
<b>II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos</b>	
1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	8.00 UMAS
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	5.00 UMAS
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.2 UMA
5.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
Previo estudio socioeconómico se podrá realizar un descuento que no rebase el 50% para dichos sectores.	
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
Durante el año 2019, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y rústicas.	
6.- Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
7.- Registro anual de valuador	700.00
8.- Registro anual de perito catastral	500.00
9.- Cesión de Derechos	500.00



<b>III. - Servicios de la Dirección de Servicios Municipales</b>	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	6 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b) Por cabeza de porcino	3.5 UMA
b.1) Por cabeza de porcino crío	2.0 UMA
c) Por cabeza de ovino	2.0 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	4.8 UMA
b) Por cabeza de bovino (críos)	1.1 UMA
c) Por cabeza de porcino	2.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.0 UMA
h) Bovinos caídos	8.0 UMA



Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presen fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.		
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
a) Ganado mayor, por cabeza		3.0 UMA
b) Ganado menor, por cabeza		1.5 UMA
D) Mostrenquería:		
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.		
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.		
E) Decomisos:		
a) Por cabeza de bovino		1.5 UMA
b) Por cabeza de porcino		0.75 UMA
c) Por cabeza de ovino o caprino		0.5 UMA
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		0.5 UMA
e) Por cabeza de bovino crío o ternera		0.5 UMA
f) Aves y leporidos (liebres y conejos)		0.5 UMA
F) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
G) Resellos:		
a)	Por cabeza de ganado bovino	165.00
b)	Por cabeza de ganado porcino	55.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico		
A)	Observación por captura en vía pública	4.0 UMA
B)	Observación por agresión	4.5 UMA
C)	Cirugía de esterilización	3.5 UMA
D)	Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	3.0 UMA
E)	Cuota por adopción	2.0 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.		
3.- Derecho de Alumbrado Público		
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I.P.O.

A) Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:

CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.

TARIFA DOMÉSTICA 1-B	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	8.50
	2	27.50
	3	50.00
	4	105.00
TARIFA COMERCIAL 02	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	30.00
	2	80.00
	3	300.00
	4	450.00
	5	1,100.00
	6	2,600.00
	7	6,200.00
TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA OM	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	35.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	300.00
	2	1,000.00
	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
	7	80,000.00

B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	BIMESTRAL	ANUAL
T-1	DE 0.00 HASTA 183,240.00	5.00	30.00
T-2	DE 183,240.01 HASTA 366,480.00	10.00	60.00
T-3	DE 366,480.01 HASTA 641,340.00	20.00	120.00
T-4	DE 641,340.01 HASTA 1,282,680.00	40.00	240.00
T-5	DE 1,282,680.01 EN DELANTE	80.00	480.00



<b>4.- Servicios de Aseo Urbano:</b>	
A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

d) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 0.1 UMA más 2.0 UMA por metro cúbico de material extraído.	
<b>IV.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Hasta cinco páginas	100.00
B) Páginas adicionales	2.00 c/u
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1 UMA
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir	2.00 UMA
5.- Certificado de antecedentes policíacos	60.00
6.- Certificado para R.F.C.	1 UMA
7.- Certificado para consulado	3.00 UMAS
8.- Certificado testimonial	3.00 UMAS
9.- Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	2.00
B).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja	3.00
C).- Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	
a) Blanco y Negro	4.00
b) Color	10.00
D).- Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

a) Blanco y negro	5.00
b) A color	12.00
E).- Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	25.00
F).- Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
<p>En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.</p> <p>El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.</p> <p>En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.</p>	
<b>V.- Servicio de protección civil:</b>	
1.- Por cada inspección general.	
a) Empresas de Alto Riesgo	1,258.00
b) Empresas de Riesgo Ordinario	500.00
2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	520.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	500.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil "Riesgo Ordinario"	550.00
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	2,250.00
6.- Inspección a vendedores ambulantes	250.00
7.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	5,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

8.- Elaboración de programa especial de "Alto Riesgo"	1,000.00
9.- Elaboración de programa especial de " Riesgo Ordinario"	500.00
10.- Revisión de programas internos de protección Civil de "Alto Riesgo"	1,000.00
<b>VI.- Servicio de bomberos:</b>	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	350.00
2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios.	250.00
3.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua)	700.00
<b>VII.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología</b>	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
A) Ruido	3 UMA
B) Vibraciones	6 a 10 UMA
C) Lumínica	20 UMA
D) Olores	5 a 50 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A).- Por día	0.5 UMA
B).- Por mes	3.5 UMA
C).- Por año	30 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro)	5 UMA
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo	22 UMA
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 UMA
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 UMA
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 UMA
9.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias.	1 UMA
10.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 UMA
11.- Traslado de leña por tonelada	.50 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
<b>VIII.- Servicios del Departamento de Gobernación</b>	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	2.5 UMA
B) Zona urbana	6.5 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
Salón A hasta 100 personas	3 UMA
Salón B hasta 200 personas	5 UMA
Salón C hasta 300 personas	10 UMA
Salón D hasta 450 personas	15 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

Salón E hasta 700 personas	18 UMA
Salón F de 701 personas en adelante	23 UMA
3.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	6 UMA
B) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento	1.5 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 UMA, teniendo como fecha límite de pago al 31 de enero del <b>2019</b> . Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA, pasando a una cuota de 20 UMA.	
5.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos.	1 UMA
6.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o fianguista	1 UMA
7.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Cuota diaria de lunes a jueves	1.0 UMA
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	1.5 UMA
8.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18.0 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.0 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10.0 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

D) Obras de teatro con artistas locales	10.0 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25.0 UMA
F) Degustaciones	8.0 UMA
9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Agencia de distribución	143 UMA
B) Depósito	70 UMA
C) Licorería	85 UMA
D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85 UMA
E) Tienda de Abarrotes	62 UMA
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36 UMA
b) "B" De 51 a 100 personas	53 UMA
c) "C" De 101 en adelante	70 UMA
G) Cantinas.	43 UMA
H) Cervecerías	78 UMA
I) Salón de juego	78 UMA
J) Restaurante-bar	125 UMA
K) Salón de fiesta	125 UMA
L) Salón de baile	125 UMA





CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

M) Centros nocturnos	125 UMA
N) Hotel	70 UMA
O) Parque estacionamiento	143 UMA
P) Billares y Boliches.	57 UMA
Q) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
R) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	5.4 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2019, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2019, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2019; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 UMA
E) Box y lucha libre local	35 UMA
F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Presentaciones artísticas	35 UMA
H) Palenques	40 UMA



I) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
J) Carreras de autos y motos	35 UMA
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
L) Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
12.- Expedición de credencial de sanidad	1.2 UMA
13.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	50 UMA
B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal, a más tardar el 27 de febrero del 2019.	
14.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para diversos trámites administrativos	100 UMA
A) Carrera de caballos	25 UMA
B) Eventos galísticos	25 UMA
15.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol	800 UMA
16.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol.	300 UMA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

17.- Anuencia Municipal por cambio de giro,	500 UMA
<b>IX.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud</b>	
1.- Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1 UMA
2.- Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	2.11 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	3 UMA
2.- Tres personas	4.2 UMA
3.- Cuatro personas	5.2 UMA
4.- Cinco personas	6 UMA
B) Área alberca	
a) Individual	4.6 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	7 UMA
2.- Tres personas	10 UMA
3.- Cuatro personas	12 UMA
4.- Cinco personas	14 UMA
c) Rehabilitación con prescripción médica	2 UMA
C) Área duela	
a) Individual	3.31 UMA
3.- Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4.- Examen médico por persona	.39 UMA
5.- Inscripción a torneos eventuales en el Polideportivo Bicentenario según calendario de actividades del Instituto Municipal del Deporte y de la Juventud	50.00 a 200.00
6.- Cursos de natación para grupos en época invernal (Noviembre a Marzo)	
Mensualidad:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I.P.O.

A) 10 personas	26.50 UMA
B) 15 personas	37.5 UMA
C) 20 personas	48 UMA
D) 25 personas	57.50 UMA
E) 30 personas	66 UMA
Si el grupo pertenece a estudiantes tendrán derecho a un 10% de descuento adicional, previa acreditación con credencial vigente.	
A toda persona que ostente credencial del INSEN será acreedora a un descuento del 50% en el importe de la disciplina a la cual desee inscribirse (previa presentación y acreditación de credencial vigente).	
7.- Curso de Verano Polideportivo	15 UMA
<b>X.- Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de Finanzas y Administración</b>	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día.	.60 UMA
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.2 UMA
3.- Costo de participación en la licitación pública	31 UMA
4.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	600.00
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	600.00
7.- Manual del conductor	.40 UMA
8.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	.50 UMA
<b>XI.- Servicios de Casa de Cultura Municipal</b>	
1.- Inscripción anual para cursos y talleres	120.00
2.- Inscripción a "Curso de Verano 2019"	400.00
3.- Talleres especiales por tiempo limitado	400.00
4.- Actividad al aire libre en auditorio (eventos sin fin de lucro)	500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0159/2018 I P.O.

<b>XII. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural</b>	
1.- Copias sencillas	.50
2.- Copias dobles	1.00
3.- Impresiones	1.00
Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Delicias  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal de año 2019.

Impuestos	\$ 85,082,175.00	
Cuotas y aportaciones de Seg. Social	4,141,278.00	
Contribuciones de mejoras	3,596,269.00	
Derechos	41,058,886.00	
Productos	252,227.00	
Aprovechamientos	10,028,567.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 144,159,402.00</b>
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$160,353,646.06	
Fondo de Fomento Municipal 70%	30,537,334.92	
Fondo de Fomento Municipal 30%	14,431,782.98	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	4,300,794.55	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	9,825,768.83	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	4,009,570.08	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	9,412.46	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	5,452,521.83	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	1,988,581.24	
Fondo ISR	2,500,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	35,490,043.38	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>268,899,456.33</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 23,077,684.34	
F.A.F.M.	99,804,159.99	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>122,881,844.33</b>
<b>Total Global</b>		<b>\$ 535,940,702.66</b>